

Enlace a Legislación Relacionada

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE QATAR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. N°. 8882**, aprobado el 18 de junio de 2024

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 20 de junio de 2024

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

I

Basandose en las relaciones amistosas existentes entre ambos Pueblos y Gobiernos de Nicaragua y Qatar.

II

Deseando establecer los procedimientos para consultas políticas entre las dos Partes, para fortalecer las relaciones fraternales y amistosas y alentar la cooperación continua entre sus países.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 8882**

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE QATAR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**Artículo 1** Apruébase el "**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE QATAR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**" firmado el 21 de mayo de 2024.

**Artículo 2** Esta aprobación legislativa le conferirá efectos legales dentro y fuera de la República de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "**MEMORANDO DE**

**ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE QATAR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA".**

**Artículo 3** Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación para su notificación al Estado de Qatar conforme el Artículo VIII del Memorando de Entendimiento.

**Artículo 4** El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE QATAR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Qatar y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, en adelante denominados como "Las dos Partes";

DESEANDO establecer los procedimientos para consultas políticas entre las dos Partes, con el objetivo de fortalecer las relaciones fraternales y amistosas entre ellos y alentar la cooperación continua entre sus países,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países, o sus representativos de los Altos Funcionarios, celebrarán consultas periódicas una vez cada dos años sobre sus relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés común, con el objetivo de intercambiar opiniones e información sobre los acontecimientos que afectan a sus países.

Las consultas serán sobre los siguientes temas:

1. Profundizar y ampliar la cooperación política, económica, comercial, científica, técnica y cultural.
2. Discusiones sobre relaciones bilaterales y asuntos regionales e internacionales de interés común.

3. Temas de la agenda de Organismos Internacionales, de los que ambas Partes sean miembros.
4. Dar seguimiento a la implementación de los acuerdos celebrados entre las dos Partes, y encontrar soluciones adecuadas a los problemas derivados de su implementación.
5. Facilitar el intercambio de información y experiencias que conduzcan a la cooperación entre los dos países.
6. Cualquier otro asunto que puedan decidir conjuntamente las dos Partes.

## **ARTÍCULO II**

Las consultas se llevan a cabo entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países a través de Altos Jerarcas de los dos Ministerios, que se determinan después de acordarlo entre las dos partes.

Las consultas se realizan alternativamente en el Estado de Qatar y la República de Nicaragua, y cuando sea necesario, podrán realizarse en organismos y foros internacionales.

## **ARTÍCULO III**

Las dos partes acuerdan, cuando sea necesario, celebrar reuniones para su respectivo personal diplomático. Los términos y condiciones de estas reuniones se acordarán a través de canales diplomáticos y el enfoque estará en los asuntos especificados en el Artículo (1) de este Memorando.

## **ARTÍCULO IV**

Intensificar las comunicaciones entre las Misiones Diplomáticas de las dos Partes acreditadas ante otros países, además de sus Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, con el fin de intercambiar opiniones en los ámbitos especificados en el Artículo (1) del presente Memorando, y de conformidad con los términos y condiciones previamente fijados a través de los canales diplomáticos.

## **ARTÍCULO V**

Las dos Partes fomentarán y facilitarán la cooperación entre sus instituciones de investigación relacionadas con las relaciones internacionales.

## **ARTÍCULO VI**

Cualquier disputa que pueda surgir entre las dos partes con respecto a la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones entre las dos partes.

## **ARTÍCULO VII**

Este memorando o cualquiera de sus textos podrán ser modificados mediante acuerdo de ambas partes por escrito, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes en ambos países.

## **ARTÍCULO VIII**

Este Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual una parte notifica a la otra, a través de los canales diplomáticos, que ha completado todos los procedimientos legales necesarios para que este Memorando entre en vigor. Su vigencia es por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por un período o períodos similares, a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra su deseo de rescindirlo, al menos seis (6) meses antes de la fecha de su terminación o del vencimiento de su plazo original.

La terminación o vencimiento de este memorando no afecta las tareas existentes hasta que se completen, a menos que las dos Partes acuerden lo contrario.

En testimonio de lo anterior, los dos Plenipotenciarios que figuran a continuación, autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este memorando.

Este Memorando se emite y se firma en la Ciudad de Managua a los 21 días del Mes de Mayo del 2024, en dos copias originales en los idiomas Árabe, Español e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia, el texto en inglés prevalecerá.

**Por El Gobierno del Estado de Qatar (f) Sultán bin Saad Al-Muraikni, Ministro de Estado Para Asuntos Exteriores, Miembro del Consejo de Ministros. Por El Gobierno de la República de Nicaragua (f) Denis Ronaldo Moncada Colindres, Ministro de Relaciones Exteriores.**